

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1.1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACION DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal del Juzgado número uno de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que el día cinco de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación del inmueble que a continuación se describe, embargado al demandado don Francisco García Alonso, vecino de la Cruz de Illas, parroquia de Miranda (Avilés), en juicio civil de cognición número 4-66, promovido por don José García Sánchez, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo

Tercera.—Para tomar parte deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado, el diez por ciento, por lo menos, del tipo mencionado.

Cuarta.—Se saca a subasta el inmueble sin suplir previamente el título de propiedad, hallándose libre de cargas y gravámenes.

Bienes objeto de subasta

Unico.—Un solar sito en Avilés, parroquia de Miranda, lugar de La Cruz de Illas, de una extensión aproximada de trescientos metros cuadrados, que linda al frente carretera de Grado; al fondo, terrenos de Angel García; a la derecha en la misma posición, solar de Na-

talia, cuyos apellidos se ignoran; y a la izquierda, con solar de Rafael Fernández. Dicho solar lo adquirió el demandado por compra a Angel García, segregándose de la finca de éste, que linda con la descrita. El solar objeto de subasta ha sido tasado pericialmente en ochenta mil pesetas.

Dado en Avilés, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Teodoro Menéndez Alvarez.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, sito en el Palacio Municipal de Justicia, Plaza de los Remedios, en ejecución de sentencia de los autos de juicio de cognición número 29 de 1968, promovidos por don Juan Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; contra don Julio Rodríguez Gómez, mayor de edad, empleado, vecino que fué de Oviedo, hoy en ignorado domicilio, acordó requerir a dicho demandado a fin de que en el término de quince días haga entrega al actor don Juan Fernández Alvarez de la motocicleta marca Ducati, número de motor 90.633, bastidor número .90.684, matrícula O-77.604, apercibiéndole de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado don Julio Rodríguez Gómez, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Gijón, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Cédulas de citación

El señor Juez Municipal de este Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas por hurto, contra otro y Vicente Garabito Martínez, de 21 años, hijo de Pedro y de Carmen, soltero, sin profesión ni domicilio, natural de León, ha mandado citar al señor Fiscal y las partes de comparecencia ante este Juzgado el día treinta del próximo mes de octubre, a las diecisiete horas, para asistir al juicio expresado.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

—:—

El señor Juez Municipal de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas del corriente año, por hurto, seguido contra Antonio Conde Baltanas, de 20 años, soltero, peón de albañil, hijo de Enrique y de Teresa, natural de Alcaudete (Jaén), hoy en ignorado paradero, ha mandado citar al señor Fiscal y las partes para la celebración del expresado juicio, el día treinta de octubre próximo, a las dieciséis horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, en ignorado paradero, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Gijón, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Don Enrique Parra Fernández, Oficial Habilitado en funciones de

Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas contra el orden público, seguido ante este Juzgado con el número 259-68, contra otros y Amador Díaz Pato, cuyas circunstancias se desconocen, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Derechos de registro, 20,00 pesetas.

Juicio, 100,00 pesetas.

Multa, 300,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30,00 pesetas.

Exhortos, 225,00 pesetas.

Reintegros del expediente, 97,00 pesetas.

Mutualidad, 75,00 pesetas.

Derechos tasación, 6 por ciento, 74,00 pesetas.

Medias dietas y locomoción Juzgado Llanera, 375,00 pesetas.

Total, 1.296,00 pesetas.

Y para que conste y notificación y vista al denunciado en ignorado paradero, Amador Díaz Pato, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Gijón, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario, P. H., Enrique Parra Fernández.

DE GRADO

Don Casimiro Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia del partido de Grado.

Por el presente y en virtud de lo acordado en ejecución de resolución dictada en el juicio de testamentaria del causante don Fernando Areces López, vecino que fue de Cuero (Candamo), se sacan por segunda vez a subasta las fincas siguientes:

1.ª—Una casa con huerto. La casa de unos treinta y dos metros cuadrados de superficie y el huerto de aproximadamente tres áreas de cabi-

da, sitos en el barrio de Sola-Iglesias en Cuero, del concejo de Candamo. Libres de arrendamiento. Linda el todo, al norte, con los herederos de Celestino y Maximino López; este, con camino; oeste, con más que lleva en arriendo Benigno Pérez, y, sur, con herederos de Manuel Areces. Su valor es de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000).

2.^a—El prado denominado "Prado Abajo" ubicado en Cuero, Candamo, en las proximidades de La Vega. Está libre de arrendatario. Tiene de superficie unas cuarenta áreas y abundantes árboles frutales. Limita al norte, con camino; sur, con Ramona Estrada; este, con camino servidero, y, oeste, con Francisco Alvarez. Su valor, sin el cierre de alambre y estacas que no se comprende en la subasta, es de treinta mil pesetas (30.000).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de octubre próximo a sus dieciséis horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Regirá como tipo de subasta el precio de cuarenta y cinco mil pesetas para la casa y huerto y el de treinta mil pesetas para el "Prado Abajo".

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

3.^a—El acto del remate se ajustará a las reglas de los artículos 1.500 y 1.503 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.^a—Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para instrucción de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Dado en Grado, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 280 de 1960 se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El señor Juez municipal de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Hugo Manuel Nieto Fernández, de 22 años de edad, soltero, mecánico, y vecino que fue de esta ciudad, por denuncia de Alberto Lago Menéndez, de

46 años, casado, industrial y igual vecindad, por una falta de estafa, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al acusado Hugo Manuel Nieto Fernández, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado, expido y firmo la presente en la ciudad de Oviedo, a 27 de septiembre de 1968. — El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en el sumario número 83 de 1968, por abandono de familia, se cita a la denunciada Argentina Feito Cernuda, de 44 años, casada con Manuel Antonio Sierra Fuertes, hija de Félix y de Josefa, natural de Treviás-Luarca y domiciliada últimamente en Colloto, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el mencionado Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que corresponda

Oviedo, a 3 de octubre de 1968. El Secretario Judicial.

—:—

Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Victoria García Martínez, conocida también por Victoria Josefa, que falleció en Posada de Llanera, el 16 de enero de 1968, hija de Faustino y María Luisa, de 67 años de edad, insta el expediente don Florentino García Martínez, hermano de la finada, pidiendo la herencia para sus hermanos don Florentino, don Angel y doña Obdulia García Martínez y sobrinos don José Luis, y don Juan Manuel Blázquez García, en representación de su madre doña María del Carmen García, Martínez y sus medio hermanos don Manuel, doña María Germana, doña Faustina y doña María Ernestina Gar-

cía Suárez, se cita a las personas que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a 25 de septiembre de 1968.—El Secretario

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en las diligencias que se siguen con el número 86 de 1968, por daños en accidente de circulación ocurrido el día 31 de julio último en la carretera de Ribadesella a Canero, por la presente se cita al perjudicado, Benigno Ardura Osorio, con domicilio en 77 Rue D'Teneurs-Bruselas, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones del procedimiento, entendiéndose que caso de incomparecencia dichas acciones se tienen hechas por el presente medio.

Dada en Villaviciosa a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Contribución Territorial Rústica (Cuota Proporcional)

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 45 del Texto refundido de la Contribución Territorial Rústica de 23 de julio de 1966, se detalla a continuación los módulos básicos e índices correctores para la determinación de las bases imponibles correspondientes a la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, del ejercicio 1966, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes, con ámbito en esta provincia.

JUNTA MIXTA 0-1

Cultivo: Labor o labradío de secano.

Módulo básico de rendimiento: 2.600 pesetas por hectáreas.

ZONAS PROVINCIALES DE CULTIVO

Zona primera. — Avilés, Caravia, Castrillón, Gijón, Gozón, Oviedo, Villaviciosa.

Zona segunda.—Candamo, Colunga, Corvera, Cudillero, Grado, Illas, Luarca, Llanera, Navia, Pravia, Siero, Soto del Barco y Tapia de Casariego.

Zona tercera.—Caravia, El Franco, Muros del Nalón, Navia, Parres, Piloña, Ribadesella y Sariego.

Zona cuarta.—Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Coaña, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Noreña, Onís, Peñamellera Baja, Ponga, Ribadedeva, Ribera de Arriba, San Martín del Rey Aurelio y Villayón.

Zona quinta.—Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Caso, Castropol, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Las Regueras, Miranda, Morcín, Peñamellera Alta, Pesoz, Proaza, Quirós, Riosa, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Santirso de Abres, Santo Adriano, Sobrescobio, Somiedo, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Yernes y Tameza.

Indíces correctores:

1.^o—Por calidad del terreno.

Primera clase.—Primera zona, 270 por ciento; segunda zona, 253 por ciento; tercera zona, 228 por ciento; cuarta zona, 195 por ciento; quinta zona, 172 por ciento.

Segunda clase.—Primera zona, 157 por ciento; segunda zona, 115 por ciento; tercera zona, 105 por ciento; cuarta zona, 96 por ciento; quinta zona, 92 por ciento.

Tercera clase.—Primera zona, 88 por ciento; segunda zona, 84 por ciento; tercera zona, 80 por ciento; cuarta zona, 75 por ciento; quinta zona, 70 por ciento.

Cuarta clase.—Primera zona, 65 por ciento; segunda zona, 60 por ciento; tercera zona, 56 por ciento; cuarta zona, 48 por ciento; quinta zona, 44 por ciento.

Quinta clase.—Primera zona, 40 por ciento; segunda zona, 40 por ciento; tercera zona, 40 por ciento; cuarta zona, 35 por ciento; quinta zona, 35 por ciento.

2.^o—Por aprovechamiento de la tierra:

Superior: 150 por ciento; medio: 100 por ciento; mínimo: 75 por ciento.

3.^o—Por circunstancias climatológicas:

Buenas, 115 por ciento; medias, 100 por ciento; malas, 50 por ciento.

CULTIVO: VIÑEDO.

Módulo básico de rendimiento: 1.000 pesetas por hectárea.

Indíces correctores:

1.^o—Por calidad de terreno:

MUNICIPIOS

Cangas del Narcea, primera clase, 240; segunda clase, 200; tercera clase, 85, y cuarta clase, 60.

Tineo, primera clase, 140; segunda clase, 60.

Boal, primera clase, 100; segunda clase, 70, y tercera clase, 55.

Illano, primera clase, 100; segunda clase, 75, y tercera clase, 55.

Ibias, primera clase, 75; segunda clase, 60, y tercera clase, 55.

Pesoz, primera clase, 85; segunda clase, 60, y tercera clase, 55.

Allande, primera clase, 70; segunda clase, 55.

Grandas de Salime, primera clase, 60.

San Martín de Oscos, primera clase, 60; segunda clase, 55.

2.º — Por aprovechamiento de la tierra:

Superior, 150 por ciento; medio, 100 por ciento; mínimo, 75 por ciento.

3.º—Por circunstancias climatológicas:

Buenas, 115 por ciento; medias, 100 por ciento; malas, 50 por ciento.

CULTIVO: HUERTA DE SECANO.

Módulo básico, 5.500 pesetas por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 5.647 pesetas y 4.628 pesetas.

Indices correctores:

Ciento veintiséis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 6.766 pesetas y 6.020 pesetas.

Setenta y tres por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 4.155 pesetas y 1.775 pesetas.

CULTIVO: LUPULO.

Módulo básico, 12.000 pesetas por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 11.938 pesetas y 10.257 pesetas.

Indices correctores:

Ciento veintidós por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 13.620 pesetas y 12.358 pesetas.

Setenta y seis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 9.416 pesetas y 8.575 pesetas.

CULTIVO: FRUTALES.

Módulo básico, 2.400 pesetas por hectárea, para la que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios com-

prendidos entre 3.099 pesetas y pesetas 2.486.

Indices correctores:

Ciento cincuenta y nueve por ciento, sobre el módulo básico para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 5.504 pesetas y pesetas 4.434.

Ciento veinte por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 4.167 pesetas y 3.363 pesetas.

Sesenta y cuatro por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 2.297 pesetas y 1.545 pesetas.

Treinta y nueve por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.358 pesetas y 982 pesetas.

JUNTA MIXTA 0-2

CULTIVO: PASTOS Y PASTIZALES.

Módulo básico de rendimiento, 350 pesetas por hectárea.

ZONAS PROVINCIALES DE CULTIVO:

Zona primera.—Candamo, Cangas de Onís, Grado, Pravia y Tineo.

Zona segunda. — Amieva, Avilés, Carreño, Corvera, Gijón, Gozón, Illas, Langreo, Las Regueras, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Oviedo, Piloña, Quirós, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Villaviciosa y Villayón.

Zona tercera. — Caso, Castrillón, Colunga, El Franco, Laviana, Luarca, Morcín, Nava, Navia, Peñamellera Baja, Proaza, Ribadedeva, Riosa, Santo Adriano, Teverga, Yernes y Tameza.

Zona cuarta.—Allande, Boal, Cangas del Narcea, Castropol, Coaña, Cudillero, Muros del Nalón, Parres, Ponga, Ribadesella, San Tirso de Abres, Siero y Vegadeo.

Zona quinta. — Aller, Cabrales, Cabranes, Caravia, Onís, Salas, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi, Bimenes, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Peñamellera Alta, Pesoz, Ribera de Arriba, Villanueva de Oscos y Noreña.

Indices correctores:

1.º—Por calidad del terreno:

Primera zona.—Primera clase, 150 por ciento; segunda clase, 100 por ciento, y tercera clase, 89 por ciento.

Segunda zona.—Primera clase, 132 por ciento; segunda clase, 89 por ciento, y tercera clase, 74 por ciento.

Tercera zona.—Primera clase, 120 por ciento; segunda clase, 89 por ciento, y tercera clase, 74 por ciento.

Cuarta zona.—Primera clase, 100 por ciento; segunda clase, 74 por ciento, y tercera clase, 60 por ciento.

Quinta zona.—Primera clase, 89 por ciento, y segunda clase, 55 por ciento.

2.º—Por circunstancias climatológicas:

Favorables, 120 por ciento; medias, 100 por ciento; malas, 85 por ciento.

CULTIVO: PRADERAS NATURALES.

Módulo básico, 2.700 pesetas, por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 2.652 pesetas y 1.913 pesetas.

Indices correctores:

Ciento ochenta y seis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 4.762 pesetas y 4.158 pesetas.

Ciento cuarenta por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 3.856 pesetas y 2.953 pesetas.

Sesenta y ocho por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.776 pesetas y 1.366 pesetas.

Cuarenta y tres por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.230 pesetas y 684 pesetas.

CULTIVO: CASTAÑAR.

Módulo básico, 900 pesetas por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 902 pesetas y 412 pesetas.

Indices correctores:

Ciento noventa y dos por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.504 pesetas y 1.304 pesetas.

Ciento cincuenta y seis por ciento, sobre módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.204 pesetas y 1.003 pesetas.

Treinta y cuatro por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 370 pesetas y 180 pesetas.

Dieciocho por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 147 pesetas y 49 pesetas.

CULTIVO: ROBLEDAL.

Módulo básico, 500 pesetas por hectárea que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 552 pesetas y 213 pesetas.

Indices correctores:

Doscientos cuarenta y siete por ciento, sobre el módulo básico, para

los que tengan evaluatorios comprendidos entre 1.404 pesetas y 1.003 pesetas.

Ciento sesenta y nueve por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 902 pesetas y 692 pesetas.

Veinticinco por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 180 pesetas y 89 pesetas.

Dieciséis por ciento, sobre el módulo básico para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 79 pesetas y 49 pesetas.

CULTIVO: HAYEDO.

Módulo básico, 300 pesetas por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 315 pesetas y 180 pesetas.

Indices correctores:

Trescientos siete por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 895 pesetas y 547 pesetas.

Doscientos dieciocho por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 489 pesetas y 320 pesetas.

Sesenta por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 147 pesetas y 89 pesetas.

Treinta y uno por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 79 pesetas y 49 pesetas.

CULTIVO: MONTE BAJO.

Módulo básico, para 250 pesetas por hectáreas, que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 320 pesetas y 180 pesetas.

Indices correctores:

Doscientos veintiuno por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 620 pesetas y 520 pesetas.

Ciento cincuenta y siete por ciento, sobre el módulo básico, para los que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 470 pesetas y 370 pesetas.

Cincuenta por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 147 pesetas y 89 pesetas.

Veintiséis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 79 pesetas y 49 pesetas.

CULTIVO: MATORRAL

Módulo básico, 60 pesetas por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señaladas en el Catastro

tipos evaluatorios comprendidos entre 69 pesetas y 49 pesetas.

Indices correctores:

Ciento cincuenta y nueve por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 111 pesetas y 79 pesetas.

Cuarenta por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 39 pesetas y 18 pesetas.

CULTIVO: PINAR MADERABLE.

Módulo básico, 300 pesetas por metro cúbico de corta a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 1.304 pesetas y 780 pesetas.

Indices correctores:

Ciento setenta y ocho por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 2.105 pesetas y 1.704 pesetas.

Ciento cuarenta y cuatro por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.504 pesetas y 1.336 pesetas.

Cincuenta y tres por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 701 pesetas y 246 pesetas.

Diez por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 213 pesetas y 59 pesetas.

CULTIVO: EUCALIPTAL.

Módulo básico, 220 pesetas, por metro cúbico de corta, a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 2.019 pesetas y 1.231 pesetas.

Indices correctores:

Ciento cuarenta y cinco por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 3.219 pesetas y 2.219 pesetas.

Cuarenta y seis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.043 pesetas y 147 pesetas.

CULTIVO: ARBOLES DE RIBERA.

Módulo básico, 300 pesetas, por metro cúbico de madera, a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 1.367 pesetas y 617 pesetas.

Indices correctores:

Ciento treinta y cinco por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendi-

dos entre 2.067 pesetas y 1.467 pesetas.

Veintiocho por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 467 pesetas y 49 pesetas.

CULTIVO: HAYEDO.

Módulo básico, 350 pesetas por metro cúbico de corta, que se aplica a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 315 pesetas y 180 pesetas.

Indices correctores:

Trescientos siete por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 895 pesetas y 547 pesetas.

Doscientos dieciocho por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 489 pesetas y 320 pesetas.

Sesenta por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 147 pesetas y 89 pesetas.

Treinta y uno por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 79 y 49 pesetas.

CULTIVO: ROBLEDAL.

Módulo básico, 350 pesetas, por metro cúbico de corta, que se aplica a las tierras que tengan señaladas en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 552 pesetas y 213 pesetas.

Indices correctores:

Doscientos cuarenta y siete por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.404 pesetas y 1.003 pesetas.

Ciento sesenta y nueve por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 902 pesetas y 692 pesetas.

Veinticinco por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 180 pesetas y 89 pesetas.

Dieciséis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 79 pesetas y 49 pesetas.

CULTIVO: CASTAÑAR.

Módulo básico, 350 pesetas, por metro cúbico de corta, que se aplica a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 902 pesetas y 412 pesetas.

Indices correctores:

Ciento noventa y dos por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendi-

dos entre 1.504 pesetas y 1.304 pesetas.

Ciento cincuenta y seis por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 1.204 pesetas y 1.003 pesetas.

Treinta y cuatro por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 370 pesetas y 180 pesetas.

Dieciocho por ciento, sobre el módulo básico, para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 147 pesetas y 49 pesetas.

GANADO VACUNO

Módulo

Leche reproductor: máximo, 2.600. Módulo medio, 2.000; mínimo, 1.400.

Leche recién: máximo, 2.080. Módulo medio, 1.600; mínimo, 1.120.

Carne reproductor: máximo, 1.500. Módulo medio, 1.200; mínimo, 840.

Carne recién: máximo, 875. Módulo medio, 700; mínimo, 525.

GANADO DE CERDA

Cría: máximo, 2.440. Módulo medio, 1.700; mínimo, 1.190.

Recrío: máximo, 420. Módulo medio, 300; mínimo, 240.

Cebo: máximo, 720. Módulo medio, 600; mínimo, 480.

GANADO LANAR

Carne: máximo, 408. Módulo medio, 160; mínimo, 128.

Carne y leche: máximo, 400. Módulo medio, 250; mínimo, 200.

GANADO CABRIO

Reproducción: máximo, 210. Módulo medio, 175; medio, 122,5.

CAZA

Caza menor: máximo, 100. Módulo medio, 60; mínimo, 20.

Caza mayor: máximo, 125; mínimo, 25.

AVICULTURA

Módulos:

1.—Pollos de carne: por unidad enajenada o sacrificada, 3,50 pesetas.

2.—Pollitas recién para producción de huevos: por unidad enajenada, 17 pesetas.

3.—Gallinas para producción huevos: por unidad, 50 pesetas.

4.—Gallinas reproductoras: por unidad, 75 pesetas.

Coefficiente corrector para la raza pesada, 1,6.

Oviedo, 5 de septiembre de 1968. El Secretario de las Juntas mixtas, don Arturo Tuero Bertrand. Visto bueno, el Presidente, Angel María de Mendieta y Núñez de Velasco.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Servicio: Electricidad.

Expediente: 20.278-U. O.

Referencia: JLV/eaf.

Por Electra del Viesgo, S. A., se solicita la urgente ocupación de la finca que figura al pie de este anuncio, para instalar una línea eléctrica a 220 KV. entre la Central Térmica de Soto de Ribera, en Oviedo y la Subestación de Puente San Miguel, en Santander, afectada por la misma desde su origen y el apoyo número 33 y desde el número 51 a su final.

La solicitud se formula al amparo de la autorización y declaración de utilidad pública de la línea, otorgada por resolución del Ilustrísimo señor Director General de la Energía en fecha 6 de febrero de 1968.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2.619/1966 de igual fecha ("Boletín Oficial del Estado", número 254 de 24-10-66), cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones de este anuncio que se efectuarán en el diario "Región", de Oviedo, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y referencia del mismo en el "Boletín Oficial del Estado", y el interesado en igual plazo, contado desde el día siguiente al de la notificación personal que se le practique, podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la identificación de la finca afectada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

Oviedo, a 3 de octubre de 1968. El Ingeniero Jefe.

Relación que se cita

Finca número 92 bis—Vano 93, 94. Ayuntamiento de Nava. Lugar, El Palmar. Pueblo, Biobes. Propietarios, herederos de don Francisco Vega. Domicilio, Los Rugos. Nava (Oviedo). Cultivo, prado. Colindantes: norte, Alberto Cuenya Redondo; sur, Ramón Vigil y Elisa Nevares Calleja; este, Alberto Cuenya Redondo; oeste, Gumersindo Palacios Foncuera. Vuelo, 21 metros de una sola fase.